CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que, mediante respuestas allegadas a través del correo electrónico del juzgado y del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, el Dr. CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ y la Dra. ESTEFFANÍA CASTRO CIFUENTES respectivamente, aceptaron la designación al cargo de curador ad lítem, que les fuere realizada por este despacho judicial. Para proveer.

Majill 5

MAJILL GIRALDO SANTA SECRETARIO

> Radicado nro. 2018-00406 Auto interlocutorio Nro. 0758

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente proceso de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovido por las señoras IRMA BETANCUR DE CANO identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.303.659 y SANDRA LILIANA ZULUAGA HINCAPIÉ identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.404.486, en favor de las señoras ANA FRANCISCA ZULUAGA CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.309877 y MARÍA JAQUELINE ZULUAGA CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.307.391, se nombró a la Dra. ESTEFFANÍA CASTRO CIFUENTES, para que represente a la demandada, señora ANA FRANCISCA ZULUAGA CIFUENTES y así mismo se nombró al Dr. CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ para que represente a la demandada, señora MARÍA JAQUELINE ZULUAGA CIFUENTES.

Dentro del término otorgado, la Dra. **ESTEFFANÍA CASTRO CIFUENTES** allega manifestación a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta municipalidad, mediante la cual acepta el cargo designado.

En igual sentido, dentro del término otorgado, el Dr. CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ allega manifestación a través del correo electrónico del juzgado, mediante la cual acepta el cargo designado.

Este despacho, de acuerdo con la manifestación realizada por los curadores nombrados, procederá a realizar su posesión a través de este proveído, concediéndoles además, el término de ley para que presenten la respectiva contestación de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO POSESIONADA en el cargo de CURADORA AD LITEM a la Dra. ESTEFFANÍA CASTRO CIFUENTES, abogada titulada identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.849.141 y tarjeta profesional de abogada nro. 321.556 del C. S. de la J., quien puede ser ubicada en la calle 22 nro. 23-23, edificio Concha López, oficina 501 de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3222805169, o a través del correo electrónico estefa.castroci@hotmail.com, para que represente a la demandada, señora ANA FRANCISCA ZULUAGA CIFUENTES, dentro del presente proceso de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovido por las señoras IRMA BETANCUR DE CANO identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.303.659 y SANDRA LILIANA ZULUAGA HINCAPIÉ identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.404.486, en favor de esta y de la señora MARÍA JAQUELINE ZULUAGA CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.307.391.

SEGUNDO: **ENVIAR** a dicha curadora, copia del expediente para los fines pertinentes.

TERCERO: ADVERTIR a dicha profesional que los términos de contestación de la presente demanda empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente proveído.

CUARTO: TENER COMO POSESIONADO en el cargo de CURADOR AD LITEM al Dr. CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ, abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.060.650.824 y tarjeta profesional de abogado nro. 284.984 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la calle 20 A nro. 21-30, oficina 603, edificio Pasaje Pinzón de Manizales, Caldas, por intermedio del teléfono celular nro. 3205724423, o a través del correo electrónico cristiancadalo@hotmail.es, para que represente a la demandada, señora MARÍA

JAQUELINE ZULUAGA CIFUENTES, dentro del presente proceso de INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovido por las señoras IRMA BETANCUR DE CANO identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.303.659 y SANDRA LILIANA ZULUAGA HINCAPIÉ identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.404.486, en favor de la señora ANA FRANCISCA ZULUAGA CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.309877 y en favor de esta.

QUINTO: **ENVIAR** a dicho curador, copia del expediente para los fines pertinentes.

SEXTO: ADVERTIR a dicho profesional que los términos de contestación de la presente demanda empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado electrónico del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ac5c55f01314d08f105f87d79adf1ec4012cc4d82665edcb89b5e6f10e54d83

Documento generado en 10/05/2024 03:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica